

OSIN



07 AGO. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mary Ponte
Abogada
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 072-2017-INPE/TD-ST

Lima, 07 AGO 2017

VISTO: El Oficio N° 250-2017-INPE/24 de fecha 11 de julio de 2017, de la Oficina Regional Altiplano Puno del Instituto Nacional Penitenciario; y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante Informe N° 031-2017-INPE/24.07-U.I.R de fecha 25 de mayo de 2017, el encargado de la Subdirección de Seguridad de la Oficina Regional Altiplano Puno, comunica que, el 25 de abril de 2017, diversos internos del Establecimiento Penitenciario de Puno habrían recibido visitas especiales autorizadas por las autoridades del referido penal, pese a la prohibición expresa de la Dirección General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, así como, la omisión de reportar y consignar la ocurrencia relacionada al hallazgo de dinero en posesión del interno Luis Miguel Chávez Loyola;

Que, obra en el expediente administrativo el Informe N° 010-2017-INPE/24-803-D de fecha 15 de mayo de 2017, mediante el cual el servidor **DAVID BLANCO MAMANI**, en su calidad de Director del Establecimiento Penitenciario de Puno, informa al Subdirector de Seguridad de la Oficina Regional Altiplano Puno que el 25 de abril de 2017 los internos Romel Juan Quispe Ccente y Clemente Chipana Mamani no recibieron visitas especiales, pues si bien sus familiares ingresaron al establecimiento penitenciario, ello fue para un entrevista con la servidora Sonia Medina Encinas, en su calidad de Asistente Social. También refiere que en la fecha antes indicada por razones de salud autorizó el ingreso de los padres del interno Miguel Ángel Chávez Loyola en calidad de visita especial;

Que, mediante Informe N° 012-2017-INPE/24-803-JCHM-G.01 de fecha 11 de mayo de 2017, el servidor **JULIO CESAR HOLGUIN MAMANI**, Alcaide de Servicio del Establecimiento Penitenciario de Puno, comunica al servidor David Blanco Mamani, Director del referido penal, que involuntariamente obvió consignar el hallazgo de dinero al interno Miguel Ángel Chávez Loyola ocurrido el 25 de abril de 2017;

2. Identificación de los presuntos infractores y cargos desempeñados.

Que, se ha identificado como presuntos infractores a los siguientes servidores penitenciarios:

07 AGO. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. JOYITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

- i) **DAVID BLANCO MAMANI**, encargado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Puno a través de la Resolución Presidencial N° 155-2016-INPE/P de fecha 03 de junio de 2016; nombrado mediante Resolución Presidencial N° 399-2013-INPE/P de fecha 31 de diciembre de 2015, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T3), bajo los alcances del régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;
- ii) **MARCO AURELIO ANCORI VACA**, Jefe de Seguridad Integral del Establecimiento Penitenciario de Puno, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 006-2015-INPE/P de fecha 09 de enero de 2015, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T2) a partir del 31 de diciembre de 2014, bajo los alcances del régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; y,
- iii) **JULIO CESAR HOLGUIN MAMANI**, Alcaide de Servicio del Establecimiento Penitenciario de Puno, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 269-2014-INPE/P de fecha 25 de julio de 2016, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T3), a partir del 01 de agosto de 2014, bajo los alcances del régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;



3. Descripción de los hechos.

Que, según se desprende de los documentos obrantes en el expediente administrativo, siendo aproximadamente las 16:00 horas del 25 de abril de 2017, los servidores Luis Jiménez Tello, Juan Layme Paredes, Raúl Paucar Zevallos y Diego Yucra Quicaño, personal de la Subdirección de Seguridad de la Oficina Regional Altiplano Puno se constituyeron al Establecimiento Penitenciario de Puno para realizar una supervisión inopinada en la mini clínica del referido penal donde se encontraba recluso el interno Miguel Ángel Chávez Loyola, lográndose el hallazgo de S/. 1.870.00, conforme se advierte del Acta de Intervención a interno en mini clínica de fecha 25 de abril de 2017, donde consta que el servidor Julio César Holguín Mamani hizo entrega de la referida suma al servidor Marco Aurelio Ancori Vaca; pese a ello, el servidor **JULIO CESAR HOLGUIN MAMANI** no reportó a la superioridad ni consignó dicha ocurrencia en el Parte Diario de Servicio del 25 de abril de 2017;

Que, de igual modo, mediante Oficio Múltiple N° 016-2017-INPE/14 de fecha 01 de marzo de 2017, la Dirección de Seguridad Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario dispuso "prolongar por estrictas medidas de seguridad la suspensión del otorgamiento de las visitas especiales hasta nueva disposición superior"; disposición que fue puesta en conocimiento por la Subdirección de Seguridad de la Oficina Regional Altiplano Puno, entre otros, del Director del Establecimiento Penitenciario de Puno a través del Oficio Múltiple N° 036-2017-INPE/24-07 de fecha 08 de marzo de 2017; sin embargo, a pesar de existir dicha prohibición, el servidor **DAVID BLANCO MAMANI**, en su condición de Director del Establecimiento Penitenciario de Puno, habría autorizado



Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 072-2017-INPE/TD-ST

el ingreso de los ciudadanos Antonia Marle Loyola Borja y Andrés Chávez Hilario, padres del interno Miguel Ángel Chávez Loyola, en calidad de visita especial del citado interno, entre las 10:45 y 12:20 horas del 25 de abril de 2015, tal como se evidenciaría en el Informe N° 010-2017-INPE/24-803-D de fecha 15 de mayo de 2017 y cuadernos de ocurrencias de puerta principal y del área de seguridad externa correspondientes al servicio del 25 de abril de 2017; y, el servidor **MARCO AURELIO ANCORI VACA**, siendo Jefe de Seguridad Integral del referido establecimiento, habría autorizado el ingreso del ciudadano Eulogio Quispe De La Cruz, padre del interno Romel Juan Quispe Ccente, en calidad de visita especial, entre las 10:10 y 11:30 horas del 25 de abril de 2017; así como, este último, también habría autorizado el ingreso del señor Yiber Chipana Chipana, hijo del interno Clemente Chipana Mamani, en calidad de visita especial entre las 12:05 y 12:40 horas de la referida fecha;



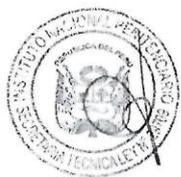
Que, los hechos antes descritos se evidenciarían en los siguientes documentos:

- i) Informe N° 031-2017-INPE/24.07-U.I.R de fecha 25 de mayo de 2017, mediante el cual la Unidad de Inteligencia de la Subdirección de Seguridad Penitenciaria de la Oficina Regional Altiplano Puno comunica irregularidades en el ingreso de visitas especiales al Establecimiento Penitenciario de Puno, autorizadas por los servidores David Blanco Mamani y Marco Aurelio Ancori Vaca el 25 de abril de 2017; así como, la omisión de reportar en la fecha antes indicada, el hallazgo de dinero en poder del interno Miguel Ángel Chávez Loyola;
- ii) Oficio Múltiple N° 016-2017-INPE/14 de fecha 01 de marzo de 2017, mediante el cual el Director de Seguridad Penitenciaria reitera a los Directores Regionales "Prolongar por estrictas medidas de seguridad la suspensión del otorgamiento de las visitas especiales hasta nueva disposición superior";
- iii) Oficio Múltiple N° 036-2017-INPE/24-07 de fecha 08 de marzo de 2017, mediante el cual el Subdirector de Seguridad Penitenciaria hace extensivo, entre otros, al Director del Establecimiento Penitenciario de Puno, el contenido del Oficio Múltiple N° 016-2017-INPE/14 de fecha 01 de marzo de 2017;



Adm. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

- iv) Oficio N° 0466-2017-INPE/24.07 de fecha 28 de abril de 2017. mediante el cual la el Subdirector de Seguridad de la Oficina Regional Altiplano Puno. mediante el cual solicita al Director del Establecimiento Penitenciario de Puno informe sobre el hallazgo de dinero al interno Miguel Angel Loyola Chávez. toda vez que dicha ocurrencia no fue considerada en el reporte del 25 de abril de 2017;
- v) Informe N° 010-2017-INPE/24-803-D de fecha 15 de mayo de 2017. suscrito por el servidor David Blanco Mamani. Director del Establecimiento Penitenciario de Puno;
- vi) Acta de Intervención a interno en mini clínica de fecha 25 de abril de 2017. suscrita por los servidores Luis Jiménez Tello, Juan Layme Paredes, Raúl Paucar Zevallos, David Blanco Mamani y Julio César Holguín Mamani, en el cual se deja constancia que a las 16:00 horas del 25 de abril de 2017. durante la revisión corporal del interno Miguel Ángel Chávez Loyola se le encontró en posesión de S/. 1870.00;
- vii) Informe N° 012-2017-INPE/24-803-JCHM-G.01 de fecha 11 de mayo de 2017, del servidor Julio César Holguín Mamani, en calidad de Alcaide de Servicio del Establecimiento Penitenciario de Puno;
- viii) Informe N° 008-2017-INPE/24-803/A-G.01 de fecha 26 de abril de 2017. del servidor Julio César Holguín Mamani, dando cuenta sobre la inspección realizada el 25 de abril de 2017 al Establecimiento Penitenciario de Puno por servidores de la Subdirección de Seguridad Penitenciaria de la Oficina Regional Altiplano Puno;
- ix) Acta de Entrega de Dinero de fecha 25 de abril de 2017. donde consta que el servidor Julio César Holguín Mamani hace entrega al servidor Marco Aurelio Ancori Vaca la suma de S/. 1870.00 que fue hallada en poder del interno Miguel Ángel Chávez Loyola;
- x) Cuaderno de ocurrencias de seguridad externa correspondiente al servicio del 25 de abril de 2017, donde se consigna el ingreso de visitas especiales autorizadas por las autoridades del referido establecimiento penitenciario;
- xi) Cuaderno de ocurrencias de puerta principal del Establecimiento Penitenciario de Puno, correspondiente al servicio del 25 de abril de 2017. en el cual se consigna el ingreso de visitas especiales autorizadas por las autoridades del referido penal;



4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor penitenciario **DAVID BLANCO MAMANI**. Director del Establecimiento Penitenciario de Puno. toda vez que el 25 de abril de 2017 habría autorizado el ingreso al referido penal de los



07 AGO. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 072-2017-INPE/TD-ST

ciudadanos Antonia Marle Loyola Borja y Andrés Chávez Hilario, padres del interno Miguel Ángel Chávez Loyola, en calidad de visita especial entre las 10:45 y 12:20 horas de la referida fecha, tal como se evidenciaría de los cuadernos de ocurrencias de puerta principal y de seguridad externa correspondientes al servicio del 25 de abril de 2017 y del Informe N° 010-2017-INPE/24-803-D de fecha 15 de mayo de 2017, a pesar de conocer el contenido del Oficio Múltiple N° 016-2017-INPE/14 de fecha 01 de marzo de 2017 y Oficio Múltiple N° 036-2017-INPE/24-07 de fecha 08 de marzo de 2017, mediante los cuales se dispuso prolongar por estrictas medidas de seguridad la suspensión del otorgamiento de visitas especiales hasta nueva disposición superior; conducta que evidenciaría el incumplimiento de disposiciones superiores y un riesgo a la seguridad penitenciaria:



Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor penitenciario **MARCO AURELIO ANCORI VACA**, Jefe de Seguridad Integral del Establecimiento Penitenciario de Puno, toda vez que el 25 de abril de 2017, habría autorizado en calidad de visitas especiales el ingreso al referido penal del ciudadano Eulogio Quispe De La Cruz, padre del interno Romel Juan Quispe Ccente entre las 10:10 y 11:30 horas, y del ciudadano Yiber Chipana Chipana, hijo del interno Clemente Chipana Mamani entre las 12:05 y 12:40 horas, tal como se evidenciaría de los cuadernos de ocurrencias de puerta principal y de seguridad externa correspondientes al servicio del 25 de abril de 2017, a pesar de conocer el contenido del Oficio Múltiple N° 016-2017-INPE/14 de fecha 01 de marzo de 2017 y Oficio Múltiple N° 036-2017-INPE/24-07 de fecha 08 de marzo de 2017, mediante los cuales se dispuso prolongar por estrictas medidas de seguridad la suspensión del otorgamiento de visitas especiales hasta nueva disposición superior; conducta que evidenciaría el incumplimiento de disposiciones superiores y un riesgo a la seguridad penitenciaria;

Que, en tal sentido, los servidores **DAVID BLANCO MAMANI** y **MARCO AURELIO ANCORI VACA**, no habrían cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 2) “Desempeñar y cumplir sus funciones con (...) diligencia en cualquier lugar donde sea asignado”, 10) “Cumplir las disposiciones y órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando éstas no contravengan la ley, el reglamento y las directivas” y 20) “Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y las demás normas internas del INPE” del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; así como, habrían incurrido en **FALTA LEVE** tipificada en el numeral 15) “Entorpecer o retrasar el cumplimiento de disposiciones superiores, o



Abogada JOYITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

incumplirlas” del artículo 47 y en **FALTA GRAVE** tipificada en los numerales 4) *“Realizar acciones, operativos de seguridad y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes”* y 22) *“ Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)”* del artículo 48 de la Ley acotada; y, en la prohibición señalada en el numeral 30) *“No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones”* del artículo 54 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS;

Que, también se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **JULIO CESAR HOLGUIN MAMANI**, toda vez que en su condición de Alcaide de Servicio del Establecimiento Penitenciario de Puno, el 25 de abril de 2017, pese a haber estado presente durante la intervención del interno Miguel Ángel Chávez Loyola y hallazgo de S/. 1,870.00 en posesión de éste, conforme se advierte del Acta de Intervención a interno en mini clínica de fecha 25 de abril de 2017, no habría cumplido con reportar dicha ocurrencia a la superioridad ni la habría consignado en el parte diario de servicio ni en el cuaderno de relevo de la alcaidía de la indicada fecha, lo que demostraría negligencia en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, por tanto, el citado servidor no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en el literal i) *“Cumplir con la transmisión diaria de los partes de servicio y novedades del servicio, para el conocimiento de las instancias superiores”* del punto 2 del numeral 7.2 del capítulo VII del Subtítulo III del Título III del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional Altiplano Puno – Establecimiento Penitenciario de Puno, aprobado por Resolución Presidencial N° 602-2009-INPE/P de fecha 15 de setiembre de 2009; el numeral 1) *“Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir”* del artículo 18, numeral 24) *“No registrar en los libros, documentos correspondientes a los hechos o novedades relacionadas con el ejercicio de la función penitenciaria (...) omitiendo (...) datos o detalles para ocultar la verdad”* del artículo 19 y artículo 30 *“Los cuadernos de relevo servirán para anotar las ocurrencias del turno de servicio, debe formularse un informe sobre los aspectos más significativos”* del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; los numerales 2) *“Desempeñar y cumplir sus funciones con (...) diligencia en cualquier lugar donde sea asignado”*, 18) *“Informar de forma inmediata y oportuna cuando tenga conocimiento de la comisión o de los actos (...) que contravengan la presente Ley y demás normas vigentes”* y 20) *“Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y las demás normas internas del INPE”* del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; así como, habría incurrido en **FALTA GRAVE** tipificada en el numeral 4) *“Realizar acciones, operativos de seguridad y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes”* del artículo 48 de la Ley acotada; y, en la prohibición señalada en el numeral 30) *“No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones”* del artículo 54 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS;





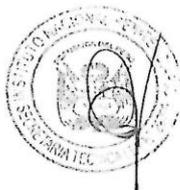
07 AGO. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABOG. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 072-2017-INPE/TD-ST

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta de los citados servidores contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular a los servidores **DAVID BLANCO MAMANI**, **MARCO AURELIO ANCORI VACA** y **JULIO CESAR HOLGUIN MAMANI**, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Supremo N° 1324;



Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular a los servidores penitenciarios **DAVID BLANCO MAMANI**, Técnico en Seguridad (T3); **MARCO AURELIO ANCORI VACA**, Técnico en seguridad (T2), y **JULIO CESAR HOLGUIN MAMANI**, Técnico en seguridad (T3), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente resolución a los procesados con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, sus descargos y los medios probatorios que consideren pertinentes.

00000000

07 AGO. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Jovita
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

ARTÍCULO 3.- REMÍTASE, copia de la presente Resolución a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Altiplano Puno y al Establecimiento Penitenciario de Puno, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

Jovita
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709